

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
49/2026**

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	2627

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el diez de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurre del once de diciembre de dos mil veinticinco al once de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 65 de la entidad federativa demandada, el 10 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 25. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIII. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$20,600.00

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$39,000.00

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

X. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones:

TARIFA

\$8,083.00"

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

demanda fue presentada el indicado once de febrero, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 49/2026

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Exhorto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2026

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 240/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **49/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2026T23:11:43Z / 18/02/2026T17:11:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 38 78 79 4e 93 d6 9a 96 20 a2 6f c6 36 2b cf a0 b8 85 7a 25 82 8b de 9a cd d4 42 dc a3 36 ae 21 30 5b fc 4c 50 1a 1d e7 67 02 cd df af e4 07 7f 63 79 1c 34 bb 1b 2f d9 33 78 0c b2 98 4f 90 bf 78 08 fb 9b 21 8a 00 50 a9 96 94 36 90 58 4e 96 4e c2 4b b3 f8 77 48 ce 32 af c9 13 a2 4d bb 5a d2 12 20 89 5c 12 ef 34 08 8f ac 8f 4d 1e be 3f 4e fc 32 81 4a db 96 91 22 26 b7 fc aa 29 94 4b 7e cb 7c 04 63 f3 0f 33 b2 40 e6 38 71 28 42 6d c5 70 96 c2 af bd 1b 4f 87 35 a3 10 39 de 2a 11 63 49 a8 ca 59 cf cc 89 d4 0c 81 7b 50 df 01 5e d8 ec 89 6c 93 07 e4 d3 30 c9 3f e6 bc bf 6e 8a f1 e7 3c 0c 94 55 ac 43 7d 2e 96 d8 cb e7 a8 be 8a 07 85 34 95 27 cd 0d cb 1b e6 8a aa 85 0d f9 dd 35 6b 0b fd d9 f8 16 bd 85 eb 2f 99 25 4c 8a 93 39 9b a1 38 45 c3 96 4e 3d 9b ac d2 8d fe			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2026T23:11:43Z / 18/02/2026T17:11:43-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2026T23:11:43Z / 18/02/2026T17:11:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1068880			
	Datos estampillados	FC72FD9FC9B372B8E3219DB14CBDC6AC14863CBAC2F2B33CCC61BF27C4701929594			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2026T21:52:06Z / 17/02/2026T15:52:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 00 3c a5 cc ac 40 fe 3e 73 19 72 34 fe 9d 07 30 6f 6d 44 84 fa a4 35 b9 39 41 7d c7 5b d0 3a 7e 3d 0d 83 a5 73 a9 38 34 1b 39 f7 09 50 c3 04 30 7a 6f 3c bf 5a 0a 9f 25 f7 3a 3e 14 fd 36 69 1b 6a 91 9d 2d 64 6b 84 ef 11 fd 95 8b 78 0c 43 f6 a5 83 ea 54 c8 e2 b7 02 aa e8 91 81 ef 87 b6 27 fa 28 d0 61 d4 87 6e 47 b3 97 aa 80 b0 1a 08 f8 25 db 5e b3 64 f2 0f 84 d1 8b d3 e9 26 37 dd 0a 4d 5b 9e 99 ca 18 5c a5 11 b0 f3 0c e1 52 00 5e a7 b3 07 8f c7 76 fd b1 ee 89 49 67 24 29 62 b6 6e 32 c1 b7 be 87 ad 3f 51 47 56 8e 4a 4b e3 25 4d a9 b9 95 ab fa 0d 27 dd 9b e5 af c2 ae a4 d7 3b 4c df 05 45 a3 62 66 7d ea 5c 13 88 de 68 db 32 f8 2b fa c7 3e f0 c6 ed 4d df 6b 6f 21 10 9e 5b c1 37 3a 11 4e 59 cb 5b 42 a4 2c 8a 7a 85 e9 60 5d a5 3a 31 15 5d 8f 39 71 89 25 57			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2026T21:52:06Z / 17/02/2026T15:52:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2026T21:52:06Z / 17/02/2026T15:52:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1062103			
	Datos estampillados	D6CFF3799D6DAC52CB881D3D1D437462A4EBA24CBCB968E45DC62A471946A7940EE			